



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cálicamente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan-general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Con arreglo á los respectivos presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputacion provincial, se sacan nuevamente á pública subasta, por no haber tenido lugar las anunciadas en los Boletines oficiales de 12 de Setiembre y 6 de Noviembre últimos, el acopio y machaqueo de piedra y obras de reparacion de las carreteras provinciales comprendidas en la relacion que á continuacion se expresarán bajo las bases siguientes:

1.º El remate tendrá lugar el dia 28 del actual á las doce de su mañana en la Secretaría de esta Corporacion, en un solo acto, y bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la misma ó del señor Diputado vocal en quien la delegue.

2.º Las proposiciones podrán verificarse por la totalidad de los acopios, ó por los de una ó mas de las carreteras comprendidas en la referida relacion, siendo preferidas en igualdad de circunstancias

las que abracen mayor número de ellas.

3.º Para optar á la subasta procederá el depósito del 10 por 100 del importe de las cantidades comprendidas en las respectivas proposiciones, que se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Segovia 17 de Diciembre de 1877.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

Relacion que se cita.	Importe de cada presupuesto	Pesetas céts.
Carretera de Segovia por la Velilla á Sepúlveda.....	6591	69
Id. de Puente Oñez á Sanchidrian.....	3329	45
Id. de la Salceda á Valde las Fuentes.....	632	20
Id. de San Marcos por Zamaralama.....	1189	20
Id. de Nava de la Asuncion á Coca.....	3999	74
Id. de La Losa á la fuente Sulfurosa.....	158,79	
Id. de Villovela á Peñafiel...	639	74
Id. de la estacion de Arévalo por Caellar á Peñafiel....	2437	56
Id. de Santa María de Nieva por Bernardos á Carbonero el Mayor.....	1040	44
Total...	19819	81

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., segun cédula personal (que exhibe ó relacionando su número, fecha y punto de expedicion) enterado del presupuesto y pliego de condiciones para el acopio y machaqueo de piedra para la conservacion provincial (aquí el nombre de ella)

me obligo á cumplir este servicio por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

COMISION PROVINCIAL.

Extrncto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 30 de Noviembre de 1877.

Presidencia del Sr. Vocal D. Federico de Orduña, Vice presidente accidental.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Estadística.—Capital. Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia reclamando nota de los empleados y escribientes de las dependencias de la Excm. Diputacion que puedan auxiliar las operaciones de empadronamiento general se acordó remitirle de todos los comprendidos en la prescripcion de la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado.

Quintas.—Fuente el Olmo de Fuentidueña. Visto un certificado de existencia en el Ejército de Cuba del Soldado Pascual Gomez Arribas, se acordó pedir informe al Alcalde de aquel pueblo acerca de si existe algun hermano de dicho interesado comprendido en el último reemplazo del Ejército.

Ayuntamientos.—Estebanvela. En expediente sobre escusa del Alcalde de seguir desempeñando su cargo por haber cumplido 60 años, se acordó emitir el informe pedido por el Señor Gobernador de la Provincia en sentido de que procedía desestimar la escusa.

Propios.—Cuevas de Provanco. En expediente sobre autorizacion al Ayuntamiento para invertir en obra de utilidad publica el producto de la 5.ª parte del 80 por 100 de los propios vendidos, se acordó informar en sentido favorable á la pretension.

Cuentas Municipales.—Villaverde de Iscar. Pedidos por el Sr. Gobernador de la provincia antecedentes e informe acerca de una reclamacion del ex-Alcalde D. Victor Oviedo sobre reintegro del exceso de ingresos por resultado de las cuentas de su administracion, se acordó remitirles y manifestar que en concepto de la Comision provincial debe resolverse conforme al resultado de la informacion mandada practicar al Ayuntamiento.

Agricultura, Industria y Comercio.—Capital. Remitido por la Junta provincial del ramo un ejemplar del Catalogo general de la exposicion vinicola se acordó darla las gracias. Y se levantó la sesion.

Segovia 7 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Salvador María Sanz.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Solano.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Censo de poblacion.

En virtud de las diferentes consultas que de palabra y por escrito me han dirigido varias Juntas municipales del censo de poblacion, he creido conveniente publicar las siguientes aclaraciones, por mas que algunas sean dadas con repeticion:

1.º No se omitirán en casilla alguna de las cédulas y para cada individuo, las circunstancias que deben expresarse, por mas que parezca inútil hacerlo; pues de esta manera bastará luego consultar las casillas respectivas, para formar los resúmenes y entresacar los datos estadísticos convenientes.

Por ejemplo, se repetirán siempre las palabras Var. y Hem. y casado ó casada, soltero ó soltera,

viudo ó viuda, aunque se trate de menores de edad ó de eclesiásticos.

2.ª Son *vecinos* el cabeza de familia y demás personas de ambos sexos *emancipados* que residan en el término municipal.

Domiciliados, son los residentes no emancipados que forman parte de la casa de un vecino; esposa, familia, criados y demás que dependan del mismo.

Transeúntes, son los que se encuentran *accidentalmente* dentro del término municipal, por mas ó menos tiempo, teniendo en otro pueblo su vecindad ó domicilio.

3.ª Componen la poblacion de derecho, *todos* los individuos inscritos en cada cédula, excepto únicamente los marcados con la inicial T, ó sea los transeúntes.

4.ª Componen la poblacion de hecho, *todos* los individuos inscritos en cada cédula excepto únicamente los marcados con la inicial A, ó sea los ausentes.

Es decir, que en la poblacion de *derecho* se comprende á los ausentes y se excluye á los transeúntes, y en la poblacion de *hecho* se comprende á los transeúntes y se excluye á los ausentes.

Los individuos de las cédulas, no ausentes ni transeúntes, han de ir comprendidos en las dos partes de que se compone el resumen de aquellas.

Y 5.ª En las casillas de edad y residencias, si el individuo de que se trate no ha cumplido un mes, se expresarán dichos requisitos por dias; si cuenta mas de un mes, por meses solo, omitiendo los dias de exceso; y si cuenta mas de un año, se estamparán los que sean, pero omitiendo meses y dias.

Para mayor seguridad en las operaciones, los Señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales del censo, recibirán por el correo un ejemplar de cédula de familia, llenado con la mayor parte de los ejemplos que pueden ocurrir, y hecho el resumen, á fin de que les sirva de guía si acaso se les ocurriesen dudas de las previstas hasta ahora.

Segovia 17 de Diciembre de 1877.—El Jefe de trabajos, Vicente B. Abad.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

Sello del Estado.

ANUNCIO.

El papel sellado y de oficio, pagarés de ventas y de censos, papel de Pagos al Estado, sellos sueltos para Pólizas de Seguros, títulos y acciones de Banco, y de recibos y cuentas que en la actualidad se usan, se retirarán de la circulacion en 31 del corriente mes, sustituyéndolos por otros de igual clase.

Las nuevas emisiones de papel sellado y pagarés de Bienes Nacionales, tanto de ventas como de censos, y de papel de Pagos que se pondrán á la venta, así como las letras de cambio y pagarés de Comercio vigentes que se expendan desde la precitada fecha, llevarán adherido en el lugar que hoy se practica, un sello especial para cada una de las diferentes clases y series, como contraseñas de la Empresa arrendataria del Timbre. Estos sellos se inutilizarán por las depositarias de la misma, con una estampilla que exprese el nombre de la provincia á que hayan sido consignados dichos efectos, los cuales no tendrán valor alguno sin este requisito.

El papel del sello de oficio se considerará como hasta aqui dividido en dos clases; una para el consumo de Tribunales y oficinas á quienes por la ley está concedido su uso gratis; en la que solo figura el correspondiente sello en seco, y otra con destino exclusivo á la venta pública, que llevará además el sello que se viene usando como contraseña desde 1875.

En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley, los efectos en que se determina el año actual, que en fin del presente mes resulten en poder de corporaciones y particulares, les serán cangeados por otros de igual clase y precio con las formalidades siguientes:

1.ª El cambio se efectuará todos los dias de sol á sol hasta fin de Enero próximo, sin prórroga alguna, en los estancos del Azoguejo y de la plaza de esta capital. En las cabezas de partido y pueblos donde haya mas de un estanco, en el que designe el respectivo Administrador Subalterno de Rentas Estancadas y el Depositario de la Empresa, y en los demás pueblos en el estanco que en ellos haya establecido.

2.ª Las corporaciones, funcionarios públicos y particulares, deberán anotar sus domicilios y el número de su cédula personal en el papel sellado que presenten al cange, autorizándole con la firma y rúbrica y con el sello de la Corporacion que solicite el cambio.

Los sellos sueltos se presentarán con distincion de clases y precios, pegados en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos los requisitos que se exigen para el cange del papel sellado. En uno y otro caso, se estampará á continuacion el sello de la expendedoría en que se verifique el cambio, ó la firma del encargado de ella, el cual, si lo cree conveniente, podrá adoptar las precauciones que considere necesarias para garantizar la personalidad de los que presenten dichos efectos á fin de que en el caso de resultar ilegítimos puedan ser sometidos á

la accion de los Tribunales de Justicia y la Empresa exigir á aquellos su importe.

Los documentos cuyo valor haya sido pagado al contado por los estanqueros, se cambiarán en los puntos que para el público se designan con las mismas formalidades.

Se exceptúa del cange el papel de oficio que se entrega á los Tribunales y oficinas, las cuales devolverán los sobrantes á la Hacienda con las formalidades que establece el artículo 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

Y 3.ª El dia 31 del presente mes se practicará un detenido recuento de los efectos que al retirarse de la circulacion, obren en poder de los depositarios de la Empresa del Timbre en esta capital, con mi asistencia, del Jefe de Intervencion y del Jefe del Negociado de Estancadas, el cual actuará y autorizará el acta; y en las subalternas de la provincia ante el Alcalde, Administrador Subalterno y Secretario de Ayuntamiento como actuario; á cuyo fin y en presencia de dichos funcionarios los respectivos encargados de las Depositarias cortarán las cuentas de los efectos que caducan, averiguando por este medio las existencias que resulten, las cuales deberán consignarse en el acta que con este objeto se levante.

Los nuevos efectos se pondrán á la venta en todos los estancos y expendedorías el dia 1.º de Enero próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los representantes de la Empresa del Timbre, la cual adoptará las medidas convenientes para garantir la exactitud del recuento y cange de que se trata, puesto que será la responsable de las faltas que resulten en el recuento general que practicará despues la Fábrica Nacional del Sello.

Segovia 15 de Diciembre de 1877.—El Jefe de Administracion, Francisco Maureta.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de contribuciones en órden fecha 7 del actual, dice á esta Administracion económica lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general con fecha diez de Noviembre último lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al Director general de Impuestos la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una propuesta del Jefe económico de Zamora, consultando á quien corresponde autorizar las entradas en

domicilio, y embargo y venta de bienes, en el caso de que los procedimientos se dirijan contra los Ayuntamientos responsables *in solidum*, con sus bienes particulares, dado el contexto del art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, que previene que en los procedimientos puramente administrativos ejercerán los Alcaldes las funciones que á su publicacion ejercian los Jueces municipales. En su vista, S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, y mientras no se aprueba el proyecto de Instruccion de procedimientos de apremios de 4 de Agosto último, se ha servido resolver: 1.º Que cuando todos los individuos de un Ayuntamiento sean responsables *in solidum* con sus bienes particulares, de débitos á favor de la Hacienda, no obstante lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio último, continuarán los Jueces municipales autorizando, con arreglo á la ley de 19 de Julio é Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 25 de Agosto de 1871, la entrada en el domicilio de los deudores, el embargo y venta de sus bienes muebles, semovientes é inmuebles, y las demás funciones que les encomienda la referida Instruccion, cumpliéndose en su caso lo dispuesto en los arts. 24, 25 y 26 de la misma: 2.º Que cuando el Alcalde sea el responsable, ó la responsabilidad sea divisible é individual, el procedimiento con respecto al Alcalde lo dirigirá el Concejal que legalmente deba sustituirle, formándose al efecto expediente separado, sin perjuicio de continuar dicho Alcalde el procedimiento contra los demás deudores responsables; y en el caso de negarse todos los individuos de un Ayuntamiento á ejercer la sustitucion expresada, se dará cuenta á la Direccion respectiva, á los efectos que correspondan, y se encargarán tambien al Juez municipal las funciones que competen al Alcalde; y 3.º Que de esta resolucion se dé traslado á la Direccion general de contribuciones, para su debida inteligencia y aplicacion en los casos en que haya lugar.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que de la propia Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para iguales fines. Y esta Direccion general lo trascribe á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en cuantos casos de aplicacion ocurran en el ramo de Contribuciones, entendiéndose interpretado y ampliado en la forma prescrita en la preinserta Real órden el art. 6.º de la ley de 11 de Julio del año corriente y la circular dictada por este Centro en 17 de dicho mes, previniendo á V. S. que dé á esta resolucion la necesaria publicidad,

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la cuarta semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs						
Cuellar.....	17,55	8,10	12,15	»	1,00	0,66	1,35	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva....	18,47	7,65	10,81	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,60	0,05	0,05
Riaza.....	16,22	7,21	9,91	»	0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	1,09	1,09	1,35	0,02	0,02
Sepúlveda.....	15,31	9,77	10,81	»	0,80	0,62	1,35	0,22	0,77	0,99	0,95	1,21	0,02	»
Segovia.....	18,08	8,48	10,53	»	0,69	0,65	1,31	0,64	1,05	1,28	1,28	1,72	0,02	0,04
TOTALES.....	85,63	41,21	54,21	»	3,50	3,17	6,75	1,79	4,72	4,28	5,57	7,48	0,16	0,16
Precio medio general en la provincia.	17,42	8,24	10,84	»	0,70	0,63	1,34	0,35	0,99	1,07	1,11	1,45	0,03	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	18 47	Santa Maria de Nieva.
	Idem mínimo.....	15 31	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	9 77	Id.
	Idem mínimo.....	7 21	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 30 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Domingo Solano.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Alcalde del pueblo en que reside el sargento 2.º que fué del Batallón provincial de Málaga núm. 25 Patricio Lorenzo Garcia lo manifestará á este Gobierno con objeto de remitirle un documento de interés.

Segovia 14 de Diciembre de 1877.
D. O. de S. E., El T. C. Comandante Secretario, Manuel Perez.

ALCALDIA DE Ciruelos de Coca.

Se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas pagadas de fondos municipales, su provision tendrá lugar á los quince dias siguientes al en que este anuncio sea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Presidente segun la ley municipal vigente.

Ciruelos de Coca 8 de Diciembre de 1877.—El Alcalde Presidente, Agustín Saiz.

ALCALDIA DE Ontoria.

Al amanecer del 4 de los corrientes se ha hallado en este término una mula quincena de las señas siguientes: pelo negro, claro, alzada como seis cuartas y tres dedos, con dos tigretadas en la patilla derecha, teniendo unos quince meses de edad.

Con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño se publica en el Boletín oficial de la Provincia.

Ontoria 10 de Diciembre de 1877.
—El Alcalde, José Rodriguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Olmedo.

Don Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos que en la noche del 25 al 26 del actual austrajeron dos caballerías menores, dos pavos y un gallo de la pertenencia de Simon Ramiro, vecino de San Pablo de la Moraleja, y entre los rails de la via ferrea debieron dirigirse á Arévalo, donde debieron entrar en la taberna de Vesula, sita en la calle de las Adoberas; para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se les sigue por tal motivo. Asimismo encargo á todas las autoridades así judiciales como civiles y militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca de los semovientes sustraídos y á la detencion de los sujetos espresados, así como de cualesquiera otras personas en cuyo poder se encuentren aquellos si en el acto no justifican su legitima procedencia, poniendo todo á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Dado en Olmedo á 30 de Noviembre de 1877.—Joaquin Maria de Alós.
—Por mandado de S. S.ª, Tomás Torés Perez.

Señas de los sujetos denominados.

* Uno de trece á catorce años de edad, estatura baja, regordete, color moreno, vestia pantalon y blusa azul rayada de tela, con gorra de pellejo y zapato delgado, llevaba una pollina mohina con albarda mala y un cache de manton negro.

Otro de veinte años de edad, estatura regular, con blusa y pantalon azul y gorra de pellejo.

Señas de las caballerías sustraídas.

Una de cuatro años de edad, alzada regular, un poco panda de orejas, pelo negro con unos pocos blancos en la frente, herrada de las manos, un poco izquierda, rozada de posadero y encuentros á consecuencia de la tarre, aparejada con un costal de estopa viejo y una albarda recién compuesta.

Otra de ocho años, alzada pequeña, panda de orejas, herrada de las manos, pelo negro, aparejada con albarda de pellejo de carnero.

Dos pavos y un gallo cuyas señas no se indican.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Santa Maria de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre Juez de primera instancia de esta Villa de Santa Maria de Nieva y su partido.
La persona que quiera interesarse

en la adquisicion de los bienes que despues se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado en los dias siete y veinte de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, á hacer postura que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

	Ptas. Cs.
Dos taburetes de pino en mediano uso, retasados en cuarenta y cinco céntimos de peseta.....	45
Dos banquillos en mediano uso retasados en.....	40
Dos terceras partes de una casa en la poblacion de Moraleja de Coca y calle de la Luna, núm. 29, y mide toda de fachada 45 pies y 35 de centro, y linda á Oriente dicha calle, Mediodia corral de la misma, Poniente calle del Sol y Norte con la calle Imperial, retasadas estas dos terceras partes en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.....	475

Cuyos bienes como de la pertenencia de Maria Gomez, vecina de Moraleja, se venden para pago de las costas á que se halla condenada en la causa que se la sigue por desobediencia á la Autoridad.

Dado en Santa Maria de Nieva á 29 de Noviembre de 1877.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Seg. Imp. de Ondero, Real 40 y 42.